

se den aguas mineras la industria minera
y metalurgica las pueden utilizar, sean
que satisfagan estas necesidades una vez que
destruya, o cumpla las (obras). Debe de
pasar al explotador o concesionario de la
preeminencia segun el grado de proteccion que
obtuviera en la sentencia que se otorga sobre
las condiciones de las necesidades. Y en
este punto se acuerda: Se conforma con
el dictamen de la Comision, satisfaciendo al fondo de
Propios con el fin de su enajenamiento, el cual
se hace en su favor de declararse el D. a utilizar las
aguas de agua de esta

Exento
Se abona el D. de
Propios hasta el D.
Miguel Sobal -

Vista una instancia de D. Miguel Sobal
encaminada a la Secretaria de esta Comision
sobre las que se manifiesta bastante copia
y en un estado bastante delicado su
fuerza por el grado de condonacion
en proporcion a sus cosas, y
por el estado de la obra la cantidad
de ciento cincuenta y cinco de genio, y
que los fondos de Propios se deducan por
otras de pagar de los años una cantidad
de cuarenta y tres y mil ochocientos no
venta y cuatro, como se ha de ver de esta

